



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 038 – 2025 - MPS/CM

Sandia, 20 de marzo del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA - REGION PUNO;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de marzo de 2025, el informe N° 045-2025/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC, emitido por el área de programas sociales y servicios alimentarios, en el cual se solicita aco resolutivo para la conformación del comité de administración del programa vaso de leches, el informe N° 293-2025-MPS/DSAI/SGDSySM/MACM, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, la opinión legal N° 097-2025/MPS-AJ, emitido por el asesor legal, en donde emite opinión favorable a la conformación del comité, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, se establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)",* autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo",* señalando también en su numeral 8 que son competentes para: *"Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";*

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las atribuciones del alcalde, señalando en su numeral 23 que: *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".* Sin embargo, debe tenerse presente el inciso 8 del artículo 9° del mismo cuerpo legal, que señala las atribuciones del concejo municipal, estableciendo que: *"8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";*

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tiene las municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, mismo que establece que: *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)";* concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que señala que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";*

Que, la Ley orgánica de municipalidades establece en el numeral 6.2 del inciso 6 del artículo 73° que los gobiernos locales tienen la responsabilidad de *"administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población";*

Que, en esa misma línea, el numeral 1.4 del inciso 4 del Artículo 84 de la normativa señalada en el párrafo precedente, establece que los gobiernos locales tienen la responsabilidad de *"ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función";*

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece que: *"En cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura";*

Que, en esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, señala lo siguiente: *"Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley. Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata."

Que, la municipalidad provincial de Sandia tiene como prioridad garantizar la implementación efectiva de programas sociales dirigidos a sectores vulnerables, asegurando la provisión de servicios esenciales cual están orientadas a mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo acciones estratégicas en materia de asistencia social, protección de derechos y desarrollo comunitario; asimismo, garantizar la continuidad y eficacia de los programas de asistencia alimentaria, asegurando que la población en situación de vulnerabilidad reciba el apoyo necesario para mejorar sus condiciones de vida;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley orgánica de municipalidades, el pleno del concejo municipal, luego del debate y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la conformación del COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, con la finalidad de garantizar la implementación efectiva de programas sociales dirigidos a sectores vulnerables, asegurando la provisión de servicios esenciales cual están orientadas a mejorar la calidad de vida de la población.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFORMAR el comité de administración del programa vaso de leche, aprobado en el artículo primero, por el periodo de dos años (2025 - 2026), que será integrado de la siguiente manera:

REPRESENTANTE	NOMBRE	DNI	CARGO
ALCALDE	BERLY HERNAN TACCA YANA	41554151	PRESIDENTE
FUNCIONARIO MUNICIPAL	CLADEMIR LENIN MACHICADO CALSINA	73988224	SECRETARIO
NUTRICIONISTA DEL MINSA - SANDIA	JUAN VALENTIN GALVEZ ORMACHEA	02031882	PRIMER MIEMBRO
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS	ALBERTO WALDIR VILCA ALVAREZ	41668367	SEGUNDO MIEMBRO
VEEDOR	RUSMI APAZA SOLIS	46793289	TERCER MIEMBRO
VEEDOR	YESI MAYTA UCHIRE	77077272	CUARTO MIEMBRO
VEEDOR	YOSELINA HUANCA VALENCIA	73648621	QUINTO MIEMBRO

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a los miembros integrantes del comité aprobado en el artículo primero del presente acuerdo a realizar sus funciones conferidas en estricta observancia de la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la oficina de secretaria general la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo y la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA

Abog. John J. Pocoanua Maquera
CAP. 4802
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE